

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira (V.), 14 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto, en el que se solicita ordenar el levantamiento de unas medidas cautelares y entrega de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes: Claudia María Trigueros Navia
Claudia María Trigueros Navia
Víctor Hugo Morales Mazuera
Edna Victoria Morales Trigueros
Stephania Morales Trigueros
V.M.M (menor de edad)
Demandados: Adrián Alexis Narváez Narváez
Luz Ercila Narváez Anasoy
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00076-00**

Estando el proceso a despacho, a **ítem 097** el apoderado judicial de la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en el asunto, y a **ítem 099** el apoderado judicial de la parte demandada solicita el levantamiento de ciertas medidas cautelares.

Ahora bien, el Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga con ponencia del honorable magistrado Dr. Juan Ramón Pérez Chicué, ordenó en audiencia virtual de fecha 25 de octubre de 2023, aprobar la conciliación judicial realizada por las partes en la cual se acordó el pago de \$60.000.000 por parte de los demandados a favor de los demandantes, en los términos allá indicados.¹

De igual manera se acordó: *"7. Una vez efectuado el pago, se emitirá el auto que ordene el archivo del expediente y la expedición del oficio que cancele las restantes medidas cautelares decretadas en el proceso."*

Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco agrario a cargo de este despacho, se verifica la existencia de dos títulos a saber: **469400000461814** por el valor de

¹ Véase a ítem 23 Expediente Tribunal.

\$52.000.000 y **469400000462193** por el valor de \$8.000.000 para un total de \$60.000.000 consignados por el señor Adrián Alexis Narváez Narváez, luego, al cumplir el demandado con la carga acordada en la conciliación referida, es procedente acceder a las peticiones de los apoderados de las partes.

De conformidad con lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

a) Inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas UBS 459, de propiedad de la demandada señora LUZ ERCILA NARVÁEZ ANSASOY, con C.C. No. 59.390.028. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali para que proceda a levantar la medida.

b) Inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad de la señora LUZ ERCILA NARVÁEZ ANSASOY, con matrícula inmobiliaria **No. 440-71445**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo para que a costa de la parte interesada, cancele la medida cautelar comunicada por este despacho mediante oficio 0118 de 24 de mayo de 2022 registrado en anotación 3 del folio.

c) Inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas JJV 457, de propiedad del demandado señor ADRIÁN ALEXIS NARVÁEZ NARVÁEZ, con C.C. No. 1.151.969.486 Ofíciase a la Secretaría de Tránsito de Manizales para que proceda a cancelar la medida.

d) Inscripción de la demanda sobre el bien mueble vehículo de placas SNU 067, de propiedad del demandado señor ADRIÁN ALEXIS NARVÁEZ NARVÁEZ, con C.C. No. 1.151.969.486 Ofíciase a la Secretaría de Tránsito de Timbío Cauca, para que proceda a cancelar la medida.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales No. **469400000461814** por el valor de \$52.000.000 y **469400000462193** por el valor de \$8.000.000 para un total de \$60.000.000 a la parte actora, mediante su apoderado judicial. Dr. JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN identificado con cédula No. 1.144.032.328 con T.P. No. 236.056 del C.S.J. quien tiene facultad para recibir, lo cual se hará en la cuenta de ahorros No. 75884345260 de Bancolombia.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente, una vez se cumpla lo ordenado en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

ncl

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d20aaec4c5f690609c64544edf4cad75e6aee4c237d96e7b8a907b5d0cb4dac**

Documento generado en 20/02/2024 10:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>